

RESOLUCIÓN No. 00298

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 3650 DE 2011 "POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio

RESOLUCIÓN No. 00298

ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER25817 del 24 de junio de 2008, JUAN CARLOS NEIRA L., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.275.135, actuando mediante poder otorgado por el Señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de representante legal de la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT. 860.037.171-1, presenta solicitud de registro nuevo para un elemento de publicidad tipo valla comercial, ubicado en la Calle 114 No. 9 – 02 (Sentido Norte – Sur) de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00298

Que respecto al elemento de publicidad exterior visual, del cual se presentó solicitud de registro nuevo, se profirió el Informe Técnico OCECA No. 12745 del 01 de septiembre de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto del estudio no era viable por no cumplir con ~~los~~ requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 4430 del 05 de noviembre de 2008, esta Secretaría le negó el registro nuevo al elemento publicitario en cuestión, notificada el 14 de noviembre de 2008.

Que SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, mediante Radicado 2008ER53623 del 24 de noviembre de 2008, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4430 del 05 de noviembre de 2008.

Que dado lo anterior esta Entidad emitió el Informe Técnico No. 19720 del 15 de diciembre de 2008, en el que concluyó la viabilidad del registro solicitado.

Que como consecuencia, mediante Resolución No. 0957 del 20 de febrero de 2009, se repone la Resolución 4430 de 2008 y se otorga a VALTEC S.A., registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, ubicado en la Calle 114 No. 9 – 02 (Sentido Norte – Sur) de esta ciudad, notificada el 02 de marzo de 2009.

Que mediante radicado 2010ER66819 del 07 de diciembre de 2010, (según información contenida en la Resolución 3650 de 2011) VALTEC S.A., identificado con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de traslado para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicada en la Calle 114 No. 9 – 02 (Sentido Norte – Sur) de esta ciudad, para instalarla en la Av. Carrera 9 No. 131 A – 41 (Sentido Norte Sur) de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 201100548 del 14 de febrero de 2011, en el que sugirió negar el traslado al elemento evaluado, se emitió la Resolución No. 3650 del 15 de junio de 2011, mediante la cual se niega la solicitud de traslado en cuestión, notificada el 17 de junio de 2011.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el 17 de junio de 2011, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que encontrándose dentro del término legal, el Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de Representante Legal de VALTEC S.A., interpone Recurso de Reposición contra la Resolución 3650 del 15 de junio de 2011, mediante Radicados

RESOLUCIÓN No. 00298

2011ER75667 del 24 de junio de 2011 y 2011ER160853 del 12 de diciembre de 2012, en donde manifiesta:

"II DESARROLLO TEMÁTICO REFERENCIA A LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Analizando el Informe Técnico 201100548 se desprende que la única causal establecida para negar el registro es por considerar que es una ZONA DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA.

Frente a tal causal me permito manifestar:

1. *El inmueble es un espacio privado tal y como consta en la cédula catastral y los recibos del pago del impuesto que se aportaron con la solicitud y que se vuelven a renviar con el presente recurso (anexo lo enunciado).*
2. *Que de acuerdo con el CONCEPTO DE USOS (anexos) números 2-2011-09619 la Secretaría Distrital de Planeación determinó que el predio es de carácter privado y pertenece a la reserva vial de la Avenida del Ferrocarril, en lo que a futuro se considerará como zona de cesión tipo A, una vez se desarrollen los trámites jurídicos de compra o expropiación según sea el caso y tras la afectación del predio, como segundo paso después de la reserva.*
3. *Que de conformidad con la normatividad, es claro, que un predio objeto de reserva y proyectado para ser afectado dentro de un perfil vial, no podría tener el carácter de conservación, ya que de así serlo, no podría ser demolido en miras a realizar un trazado vial.*
4. *Para un caso similar la Secretaría Distrital de Planeación mediante el oficio 2-2009-48340 se pronunció manifestando la posición desarrollada en el punto 2 del presente punto del recurso.*
5. *Ahora bien, es necesario adicionalmente aportar el informe técnico 08123 del 11 de mayo de 2010, (anexo) el cual fue emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para un caso de la compañía, similar al que nos ocupa, y en el cual la Entidad, reconoció que las zonas de reserva tienen usos temporales de comercio y servicios, hasta tanto se realice el trámite jurídico de AFECTACIÓN y este sea inscrito para el inmueble.*
6. *De igual forma se aporta copia de la Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010, en virtud del cual se acoge este concepto técnico y se revoca la negativa de un registro y se otorga el mismo.*

Así las cosas, se entiende que es imposible reservar y afectar predios de conservación los cuales no pueden ser demolidos salvo que amenacen ruina. Siendo un inmueble privado debe contar con un trámite jurídico de AFECTACIÓN,

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 00298

COMPRA O EXPROPIACIÓN, que a la fecha no se ha surtido. Que mientras este trámite se consolida, es perfectamente posible acorde con la normativa vigente, desarrollar los usos temporales adjudicados para el predio.

De los documentos relacionados y que se aportan como pruebas, se puede evidenciar como al existir usos asignados, servicios públicos cobrados e impuestos prediales facturados y cancelados a un particular, se desnaturaliza la posibilidad de constituirse el inmueble que fuera con CONSERVACIÓN URBANÍSTICAS, ya que de así serlo no podría estar reservado para formar parte de un perfil vial.

Por lo anterior y con el ánimo de evitar nulidades procesales de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 C.C.A., solicito se tengan en cuenta los documentos que se aportan a continuación a título de prueba y que tienen por finalidad aclarar las observaciones del informe técnico y llevar al convencimiento del cumplimiento de los elementos en cuanto a las condiciones urbanísticas del inmueble en el que se encuentra instalada la valla."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10497 del 22 de septiembre de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación: 24/06/2011
2. Dirección del inmueble registrada: CARERA 9 No. 131 A-41 NORTE –SUR
3. Dirección del inmueble: CARERA 9 No. 131 A-41
4. Localidad: USAQUÉN
5. Matrícula inmobiliaria: NO SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
6. Empresa de publicidad: VALTEC S.A.
7. Valla instalada: si () no(x)
8. Texto de publicidad registrada: DISPONIBLE
9. Fecha de la visita técnica: NO FUE NECESARIO SE VALORÓ CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SOLICITANTE
10. Antecedentes Resolución 3650 de junio de 15 de 2011, CT 08123 de 11/05/2010, Concepto de Uso del Suelo de la Secretaría Distrital de Planeación 2-2011-09619, Expediente No. SDA-17-2008-3033 (sic).

"(...) e. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00298

UNA VEZ EVALUADOS LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS ALLEGADOS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN, LOS CUALES COMPLEMENTAN LOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO ORIGINAL, Y SEGÚN LO EXPUESTO ~~EN~~ EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LAS OBSERVACIONES DEL ANEXO 1, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA- CONCEPTÚA QUE “NO ES VIABLE OTORGAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO”.

Anexo No. 1 (...)

- 1) LA EMPRESA VALTEC S.A. PRESENTA ADJUNTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONCEPTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN RADICADO 2-2011-09619 DE 25-03/2011 SOBRE EL PREDIO CON NOMENCLATURA AVENIDA CARRERA 9 No. 131 A – 41, DONDE CONCEPTÚA QUE: **EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EN FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN ZONA DE CESIÓN TIPO A (PREDIOS PRIVADOS); POR TANTO LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL OFICIO “COMERCIO LOCAL”, NO SE CONTEMPLA, EN EL SECTOR OBJETO DE CONSULTA.**
- 2) EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ZONA DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN REPORTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.
- 3) LA INSTALACIÓN DE LA VALLA ESTÁ PROHIBIDA SEGÚN EL ARTÍCULO 5 LITERAL D DEL DECRETO 959 DE 2000: EN LAS ZONAS DECLARADAS COMO RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y EN LAS ZONAS DECLARADAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL, EXCEPTO LAS VALLAS DE TIPO INSTITUCIONAL QUE INFORMEN SOBRE EL CUIDADO DE ESTAS ZONAS, LAS CUALES EN TODO CASO DEBERÁN SER ARMÓNICAS CON EL OBJETO DE ESTA NORMA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que considerando que el recurso de reposición fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaría procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el Recurso mencionado de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Una vez consultada la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, “Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT”- se observa que el uso del suelo: **ZONA:** ZONA RESIDENCIAL NETA, con **SUBUSO:** CONSERVACIÓN URBANÍSTICA.

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00298

Que el Artículo 158 del Decreto 619 de 2000, define las zonas de reserva vial

*“ARTICULO 158 Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias **para la construcción** o ampliación de las vías públicas que deben ser tenidas en cuenta para definir futuras afectaciones sobre predios para los cuales se soliciten licencias de urbanización, construcción, adecuación, modificación, ampliación, subdivisión, parcelación o funcionamiento.*

El establecimiento y demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con la propuesta de desarrollo del sistema vial establecida en el presente plan...

Que aplicable al caso sub examine, esta autoridad ambiental ve con preocupación que según CONCEPTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN RADICADO 2-2011-09619 DE 25-03/2011 SOBRE EL PREDIO CON NOMENCLATURA AVENIDA CARRERA 9 No. 131 A – 41, CONCEPTÚA QUE: **EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EN FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN ZONA DE CESIÓN TIPO A (PREDIOS PRIVADOS); POR TANTO LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL OFICIO “COMERCIO LOCAL”, NO SE CONTEMPLA, EN EL SECTOR OBJETO DE CONSULTA**, información corroborada por la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, “Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial –SINUPOT”-

Lo anterior evidencia una violación del numeral 2.1. Artículo 2 y numeral 10.1, Artículo 10 del Decreto 506 de 2003 consagra lo siguiente;

“ARTÍCULO 2. PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Las prohibiciones para la instalación de publicidad exterior visual compiladas en el Decreto Distrital 959 de 2000, se sujetarán a las siguientes reglas:

2.1.- La prohibición de instalar publicidad exterior visual, para los sectores residenciales especiales sobre vías, se aplica a las zonas residenciales netas contempladas en el Decreto Distrital 619 de 2000. En atención al régimen de transición previsto en el numeral 9 del artículo 515 del citado decreto, la excepción a ésta prohibición cuando se trate de ejes de actividad múltiple se continuará aplicando, hasta tanto se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial.

“ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 00298

10.1.- Para los efectos del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.

Que el Artículo 5, literal d), del Decreto 959 de 2000. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y **preservación ambiental**, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma. (negrilla fuera de texto).

Dado todo lo anterior es claro que según la Consulta realizada por SINUPOT, el predio ubicado en la Av. Carrera 9 No. 131 A – 41, en donde se piensa ubicar la valla en cuestión, es considerada una vía (2) zona residencial neta, con **subuso de conservación urbanística**, situación que impide la ubicación de la valla que se pretende trasladar.

Es importante señalar que las áreas de **Conservación Urbanística** requieren de normas orientadas a la preservación de sus valores arquitectónicos, urbanos, ambientales e históricos, para lograr su permanencia y recuperación, y que para el caso que nos ocupa mal haría esta autoridad ambiental autorizar dicho traslado ya que iría en contravía con la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior Visual.

Que sumado a todo, en el Radicado 2-2011-09619 del 25 de marzo de 2011 de la Secretaría de Planeación Distrital, aportado por el recurrente; expone: “El predio en mención **se encuentra en franja de protección ambiental** y en zona de cesión tipo A (predios privados); por tanto la actividad especificada en el oficio como “Comercio local”, No se contempla, en el sector objeto de consulta”, esto hablando del predio ubicado en la Av. Carrera 9 No. 131 A – 41, (sombreado fuera del texto)

Por lo tanto atendiendo la normatividad antes señalada aplicable al caso concreto y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 10497 del 22 de septiembre de 2011, esta Secretaría considera que es imposible no pronunciarse sobre la zona residencial neta, con **subuso de conservación urbanística**, ya que de no hacerlo, esta autoridad ambiental entraría en contravía con la norma vigente respecto al elemento de propiedad de VALTEC S.A., el cual se pretende trasladar a una zona de protección ambiental.

Que finalmente es necesario precisar que los argumentos expuestos por el recurrente no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la negación del traslado objeto de estudio, ya que el inmueble se encuentra en una franja de protección ambiental según reporte de la Secretaría de Planeación Distrital, aportado por el recurrente.

RESOLUCIÓN No. 00298

Que es por las anteriores consideraciones que dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo confirmar la Resolución No. 3650 del 15 de junio de 2011.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 00298

ARTÍCULO PRIMERO CONFIRMAR la Resolución No. 3650 del 15 de junio de 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de VALTEC S.A., en la Carrera 23 No. 168 - 54 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2008-3326

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/08/2012
--------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
------------------------------	---------------	-----------------	----------------------------	------------------	-----------



RESOLUCIÓN No. 00298

Table with 3 rows and 7 columns: Name, C.C., T.P., CPS, CONTRAT O 1357 DE 2013, FECHA EJECUCION, and Date. Rows include Clara Milena Bahamon Ospina, Fernando Molano Nieto, and Haipha Thracia Quiñones Murcia.

Aprobó:

NOTIFICACION PERSONAL

11 FEB 2014

En Bogotá, D.C., a los ... días del mes de ... del año (200...) se notifica personalmente el contenido de Resolución 298 al señor (a) Eduardo Arango en su calidad de Representante Legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3229018 de Usaquén, T.P. No. ... del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Dirección: 6402257, Teléfono (s): 6402257, QUIEN NOTIFICA: Jennifer Tabera

En Bogotá, D.C., hoy 12 FEB 2014 ... del mes de ... del año (20...), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alfonso Quiroga, FUNCIONARIO / CONTRATISTA

